

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00040-00**

SANTIAGO DE CALI, SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito el 22 de junio de 2021 con la constancia de notificación personal del demandado OSCAR EDUARDO ACOSTA LONDOÑO.

Revisado el escrito allegado, advierte el despacho que efectivamente la notificación personal del demandado fue enviada al correo electrónico, se adjuntó el escrito de la demanda, anexos, subsanación de la demanda y auto admisorio de la demanda.

Sin embargo, obvio allegar la certificación que señala la fecha de recepción del mensaje de datos con la notificación personal

Por lo anterior, el escrito se agregará al expediente y se requerirá a la parte actora para que en el término de la ejecutoria de esta providencia allegue al despacho la constancia de envió donde figure la recepción del mensaje de datos.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario el escrito allegado por la parte actora fechado a 22 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que durante el termino de ejecutoria de la presente providencia alegue a despacho la constancia de envió donde se refleje la recepción del mensaje de datos con la notificación personal del demandado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: JULIO 07 DE 2021

SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Proceso: Verbal Responsabilidad Médica
Demandante: Natalia Cadena Villota y Armando Alexander Pinzón López
Demandada: Oscar Eduardo Acosta Londoño
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00040-00

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Verbal Responsabilidad Médica
Demandante: Natalia Cadena Villota y Armando Alexander Pinzón López
Demandada: Oscar Eduardo Acosta Londoño
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00040-00

Código de verificación:

91831037fcd8cad3a5ab7199f9f8e169199856c2c34df00c8407a435f7baa1c8

Documento generado en 06/07/2021 07:20:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>